



NORMATIVA POR LA QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE ACTOS EXTRAORDINARIOS DE EVALUACIÓN EN ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

PREÁMBULO

Con fecha 3 de noviembre de 2011 el Consejo de Gobierno de la UPV aprobó la normativa que regula la realización de actos extraordinarios de evaluación para grado y máster, a fin de facilitar que los alumnos a los que les quede un número reducido de asignaturas pendientes de superar puedan finalizar sus estudios sin tener que esperar un año para ser evaluados de forma ordinaria.

La previsión establecida en el apartado primero sobre el límite máximo de asignaturas pendientes para completar la titulación que permitiría acogerse a la posibilidad de una convocatoria extraordinaria hace referencia a asignaturas. Teniendo en cuenta que la unidad de medida del haber académico viene establecida en los planes de estudio en ECTS, es razonable la modificación del límite, para establecerlo en 20 ECTS en el caso de los Grados y de 10.5 en el caso de los Másteres.

En el curso 2014-15 se van a poner en marcha en la UPV los Másteres universitarios que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas de ingeniería y arquitectura (másteres habilitantes). Para el acceso a los mismos, la legislación vigente exige estar en posesión de un título de Grado.

El calendario académico de la UPV fija las fases de admisión en Julio (período ordinario) y en Septiembre (período extraordinario), por lo que los alumnos que deseen ser admitidos deben de haber completado el Grado en los primeros días de Julio, o en los primeros días del mes de septiembre en el caso del período extraordinario, que se abrirá solo en el caso de que queden plazas vacantes. Aquellos alumnos que no dispongan del título de Grado pueden verse obligados a demorar su acceso al Máster al menos un curso.

Se puede dar el caso de alumnos que a principios del semestre B tuvieran créditos pendientes del semestre A y les quedarán en total más de 20 ECTS entre ambos semestres para finalizar el grado. Con los plazos de solicitud existentes en la normativa actual de actos extraordinarios de evaluación para grado y máster, el alumno no podría optar a dichos actos ya que, además de los créditos pendiente del semestre A, en el momento de realizar la solicitud, el alumno aún tendría créditos pendientes del semestre B, por lo que no cumpliría el requisito de tener como máximo 20 ECTS pendientes para completar sus estudios. Por tanto, estos alumnos tendrían que esperar un año para acceder al máster, ya que hasta el siguiente curso no podrían superar los créditos pendientes del semestre A, aun cuando se diera el caso de haber superado todos los créditos pendientes del semestre B.



También resulta frecuente que existan alumnos que quieran acceder al máster habilitante y tienen créditos pendientes del penúltimo curso, sean del semestre A o del B, en el momento de tener que realizar la solicitud de convocatoria extraordinaria.

Por todo ello, permitir la presentación de solicitudes correspondientes a asignaturas de semestre A tras la fecha de entrega de actas del semestre B del último curso (en el caso de titulaciones en las que se haya modificado el calendario del último curso para que los alumnos dispongan de tiempo para realizar el TFG) ayudaría a que estos alumnos con créditos pendientes del semestre A pudieran cumplir los requisitos de la normativa vigente.

Por todo ello, la Comisión Académica, propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la presente Normativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 de los Estatutos de la UPV.

PRIMERO

Se establece la posibilidad de realizar actos extraordinarios de evaluación, fuera de los plazos generales establecidos, para aquellos alumnos que, estando matriculados de todos los créditos necesarios para completar la titulación, les falte únicamente para finalizar sus estudios un máximo de 20 ECTS en el caso de los títulos de Grado y de 10.5 ECTS en el caso de los títulos de Máster Universitario, excluido el Trabajo de Fin de Grado o el Trabajo de Fin de Máster y, en su caso, las prácticas externas.

SEGUNDO

Los alumnos que concurran a esta convocatoria de evaluación extraordinaria, mantendrán su derecho a poder ser evaluados en las asignaturas objeto de dicha evaluación, conforme al procedimiento ordinario y en las fechas previstas en los correspondientes contratos programas de dichas asignaturas. Los alumnos solo podrán realizar por cada asignatura un acto extraordinario de evaluación por curso.

TERCERO

Para poder solicitar la evaluación extraordinaria en una asignatura, deberá constar calificación al menos en una convocatoria anterior, no considerándose a estos efectos la calificación de No Presentado.



CUARTO

Los alumnos, que cumpliendo las condiciones señaladas en los apartados anteriores, deseen ser evaluados mediante convocatoria extraordinaria, deberán solicitarlo directamente ante la Estructura Responsable de Título, mediante escrito dirigido al Director o Decano, en los siguientes plazos:

- En los 7 días naturales contados a partir del primer lunes después de la fecha límite de entrega de actas de las asignaturas de primer semestre prevista en el calendario académico podrá solicitarse la convocatoria extraordinaria de asignaturas de primer semestre.
- En los 7 días naturales contados a partir del primer lunes después de la fecha límite de entrega de actas de las asignaturas de segundo semestre prevista en el calendario académico podrá solicitarse la convocatoria extraordinaria de asignaturas que correspondan al primer semestre, al segundo semestre o anuales o cualquier combinación de ellas.
- En el caso de las titulaciones que hayan concentrado la docencia correspondiente al segundo semestre del último curso, la Estructura Responsable del Título podrá habilitar plazos de solicitud adicionales posteriores a la fecha límite de entrega de actas que haya establecido para las asignaturas del segundo semestre del último curso, con el objetivo de que el mayor número de estudiantes puedan completar las condiciones académicas necesarias para completar sus estudios a la finalización del curso. En este caso se podrán solicitar actos extraordinarios de evaluación de asignaturas del primer semestre y/o del segundo semestre del último curso.

QUINTO

En un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido para su presentación, la dirección de la Estructura Responsable del Título resolverá las solicitudes de convocatoria extraordinaria recibidas.

De dicha resolución se dará cuenta a los solicitantes y a los profesores responsables de las asignaturas implicadas, incluyendo en la notificación a estos últimos la relación de estudiantes que han solicitado y pueden ser objeto de evaluación extraordinaria.

SEXTO

En un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución de la dirección de la ERT, el profesor responsable de la asignatura deberá comunicar a los estudiantes afectados, de acuerdo con la ERT, el contenido, alcance y las fechas en las que se llevarán a cabo el acto o los actos de evaluación de la convocatoria extraordinaria.



SÉPTIMO

La fecha límite de entrega de las actas de estos actos extraordinarios de evaluación se establecerá en el calendario académico universitario de cada curso y será como máximo el 30 de septiembre del año en curso.

OCTAVO

Los acuerdos adoptados por la dirección de la ERT, podrán ser recurridos en Alzada ante el Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de Valencia, en los términos y plazos que a este respecto se determinan en los artículos 114 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los alumnos matriculados en el curso académico 2013/2014 en estudios de grado o máster universitario que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas y deseen ser evaluados mediante convocatoria extraordinaria de asignaturas de cualquier semestre del curso podrán presentar la solicitud en las condiciones indicadas en el apartado cuarto, siempre que no hayan hecho uso en este curso de la convocatoria extraordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única, la presente normativa entrará en vigor en el curso 2014/2015.